

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

Pereira, veinte (20) de Marzo de 2025

FALLO 004-2025 SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
RADICADO DEL PROCESO VERBAL No. 799-2021

RADICADO	PRF 799-2021
ENTIDAD AFECTADA:	AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S.A. E. S.P. NIT. 900.259.215-4
CUANTIA:	SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$67.151.718)
OBJETO:	PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL POR PAGO DE CANTIDADES DE OBRA NO EJECUTADAS, DENTRO DE LOS CONTRATOS DE OBRA LP-EARR-001-2018 Y SAMCEAAR-001-2019, E INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RAS
PRESUNTOS RESPONSABLES:	CARLOS ALBERTO ARCILA CARVAJAL CC. N°10.103.581 Profesional Especializado, Supervisor del Contrato JAVIER ALEJANDRO MORALES MARTÍNEZ CC. N°10.010.141 Director Técnico, Supervisor del Contrato LEONARDO ANDRES DUQUE CATAÑO CC. N° 4.517.274 REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO LGO Contratista de obra.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:	SEGUROS DEL ESTADO NIT 860.009.578-6 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654-6

	ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT 860026182 – 5 AXA COLPATRIA Nit. 860.002.184-6
INSTANCIA	UNICA

COMPETENCIA

El conocimiento de las presentes diligencias se avoca y se tramita amparada en la competencia prevista en el inciso 6 del Artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el acto legislativo No. 04 de 2019, el cual establece que los contralores departamentales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 ibídem.

Por su parte el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el acto legislativo No. 04 de 2019, contempla como función atribuida al Contralor General de la República, las de Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.

De otro lado, el numeral 5 del artículo 9 de la Ley 330 de 1996, fija como atribución de los Contralores Departamentales, “La de establecer las responsabilidades que deriven de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma”.

Así mismo la Resolución 336 del 23 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se actualizan los sujetos y puntos de control de la Contraloría General del Risaralda”, en su artículo primero señala como sujetos de control fiscal por parte de la CONTRALORÍA GENERAL DE RISARALDA entre otras entidades territoriales, se encuentra AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S.A. E.S.P.

Finalmente, mediante Auto No. 073 del 15 de noviembre de 2023 por medio del cual se reasigna el trámite de un proceso de responsabilidad fiscal verbal con el número de radicado PRF 799-2021.

FUNDAMENTOS DE HECHO

El proceso tuvo su origen en el traslado de hallazgo fiscal determinado en la AUDITORIA ESPECIAL, a fin de: Vigilar la gestión fiscal y controlar los resultados de la ejecución del contrato de obra pública – Convenio Interadministrativo No. 01449 de 2018, suscrito por la Empresa de Aguas y Aseo de Risaralda y la Gobernación de Risaralda en relación con la construcción del acueducto Tribunas-Córcega en el transcurso de las vigencias fiscales 2018-2019.

➤ Señala el equipo auditor la siguiente descripción del HALLAZGO FISCAL:

RELACION DE LOS HECHOS / CONDICION.
Hallazgo administrativo No. 6 con presunto alcance fiscal No. 1 por valor de \$ 67.151.718 y presunto alcance disciplinario No. 2. Pago de cantidades de obra no ejecutadas dentro de los contratos de obra Nos. LP-EARR-001-2018 y SAMC-EAAR-001-2019, e Incumplimiento de especificaciones técnicas, Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS (Resolución No. 0330 del 2017 Ministerio de Vivienda).

Condición 1.

Para el suministro y la instalación de tuberías fueron suscritos por la entidad dos contratos de obra con el Consorcio LGO.

Contrato No.	LP – EAAR – 001 - 2018	SAMC - EAAR – 001 - 2019
Objeto	Suministro e instalación de la tubería para la optimización de la red de aducción del sistema de acueducto del corregimiento Tribunas Córcega del municipio de Pereira Risaralda	Suministro e instalación de accesorios y válvulas para el sistema de aducción del sector Tribunas Córcega en el municipio de Pereira Risaralda
Modalidad de contratación	Licitación Pública	Contratación Directa
Valor	\$1.200.461.692	\$188.114.615
Adicción	\$0.	\$94.057.307
Saldo no ejecutado	\$0.	\$347
Anticipo 30%	\$120.046.169	\$56.434.384
Plazo	40 días sin exceder 31 /12/2018	Dos meses
Origen recursos	Convenio interadministrativo con Departamento	Convenio Interadministrativo con departamento
Contratista	Consorcio LGO, Rep. Legal Leonardo Andrés Duque Cataño	Consorcio LGO, Rep. Legal Leonardo Andrés Duque Cataño
Supervisor	Javier Alejandro Morales y Carlos Alberto Arcila	Carlos Alberto Arcila y Javier Alejandro Morales Martínez
Fecha suscripción	22 noviembre de 2018	11 febrero de 2019
Fecha Acta de Inicio	28 noviembre de 2018	25 febrero de 2019
Fecha Acta Recibo	11 febrero de 2019	31 diciembre de 2019
Fecha de liquidación	Sin liquidar	Sin liquidar

Elabora equipo auditor

De los contratos anteriormente relacionados se evidenciaron en el expediente contractual las siguientes actas parciales y finales:

CONTRATO OBRA No. LP-EAAR-001-2018		
ACTA No.	FECHA	VALOR
ACTA PARCIAL No.1	15/12/2018	\$ 720.525.820
ACTA PARCIAL No. 2 Y FINAL	31/12/2019	\$ 479.935.872
TOTAL ACTAS		\$ 1.200.461.692
CONTRATO OBRA No. SAMC-EAAR-001-2019		
ACTA No.	FECHA	VALOR
ACTA PARCIAL No.1	27/12/2019	\$ 207.316.078
ACTA PARCIAL No. 2 Y FINAL	12/12/2019	\$ 74.855.497
TOTAL ACTAS		\$ 282.171.575

Elaboro equipo auditor

Verificada la ejecución de cantidades de obra en visita de Inspección Fiscal practicada el 18 noviembre de 2020, en el sitio, en compañía de Ing. Adriana Cuartas Gómez, directora técnica, Ing. Miguel Idárraga, profesional especializado y los ingenieros David Castrillón y Alejandro Grajales contratistas, todos de la Empresa Aguas y Aseo de Risaralda, y consignadas las cantidades cuantificadas en actas de inspección fiscal que hacen parte de los papeles de trabajo, así como confrontadas las cantidades en actas, pre actas y planos, se determinó los siguientes faltantes de obra correspondiente a los contratos de obra Nos. LP-EAAR-001-2018 y SAMC-EAAR-001-2019, suscritos con el Consorcio LGO representado por Leonardo Andrés Duque Cataño.

- Contrato de Obra No. LP-EAAR-001-2018.

Revisada el acta final se evidenció el pago de los siguientes ítems:

- 4.1 suministro e instalación de tubería en HD 12” (300 mm).
 - 6.1 Suministro e instalación de pasamuros HF de 12” ELXEB L= 0 a 0.50 m.
 - 8.1 Suministro e instalación de tapa para pozos de D=0.60 m con sistema de seguridad.
- Los ítems 4.1 y 8.1 no se determinaron en terreno y del ítem 6.1 se pagaron 4 unidades y solo instalaron 3 unidades (uno en bocatoma y dos en desarenador).

Por lo tanto, a continuación, se revisan las cantidades realmente ejecutadas.

CALCULO PRESUNTOS FALTANTES CONTRATO DE OBRA No. LP-EAAR-001-2018											
CONDICIONES CONTRACTUALES						PAGADO SEGÚN ACTAS		VERIFICADO CONTRALORIA		FALTANTES	
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VR. UNIT	VR. TOTAL	CANT	VR. PARCIAL	CANT	VR. PARCIAL	CANT	VR. PARCIAL
1	SUMINISTRO TUBERIA POLIETILENO - P3 100										
1,1	Suministro e instalacion de Tuberia de Polietileno PEADPE 100 PN 8 D=315 mm	ML	2287	\$ 149.430	\$ 341.746.410	2.287	\$ 341.746.410	2.287	\$ 341.746.410	0	\$ -
1,2	Suministro e instalacion de Tuberia de Polietileno PEADPE 100 PN 10 D=315 mm	ML	580	\$ 181.984	\$ 105.550.720	580	\$ 105.550.720	580	\$ 105.550.720	0	\$ -
1,3	Suministro e instalacion de Tuberia de Polietileno PEADPE 100 PN 12.5 D=200 mm	ML	163	\$ 104.881	\$ 17.095.603	163	\$ 17.095.603	163	\$ 17.095.603	0	\$ -
1,4	Suministro e instalacion de Tuberia de Polietileno PEADPE 100 PN 12,5 D=250 mm	ML	127	\$ 146.575	\$ 18.615.025	127	\$ 18.615.025	127	\$ 18.615.025	0	\$ -
1,5	Suministro e instalacion de Tuberia de Polietileno PEADPE 100 PN 12.5 D=315 mm	ML	1655	\$ 216.007	\$ 357.491.585	1.655	\$ 357.491.585	1.655	\$ 357.491.585	0	\$ -
2	SUMINISTRO ACCESORIOS POLIETILENO PE 100										
2,1	Codos de 90 PE-100 PN 10										
2,1,1	Suministro e instalacion de codo de 90° D=315 mm	UN	5	\$ 2.151.885	\$ 10.759.425	5	\$ 10.759.425	5	\$ 10.759.425	0	\$ -
2,2	Codos de 45° PE-100 PN 10				\$ -		\$ -		\$ -		\$ -
2,2,1	Suministro e instalacion de codo de 45° D=315 mm	UN	9	\$ 1.284.987	\$ 11.564.883	9	\$ 11.564.883	9	\$ 11.564.883	0	\$ -
3	SUMINISTRO PORTAFLANCHES Y BRIDAS										
3,1	Portaflanches PE 100 PN 16										
3,1.1	Suministro e instalacion de portaflanches de 315 mm	UN	2	\$ 847.462	\$ 1.694.924	2	\$ 1.694.924	2	\$ 1.694.924	0	\$ -
3,2	Brida metalica										\$ -
3,2.1	Suministro e instalacion de Brida metálica de 315 mm	UN	2	\$ 349.562	\$ 699.124	2	\$ 699.124	2	\$ 699.124	0	\$ -
4	SUMINISTRO TUBERIA EN HIERRO DUCTIL										
4,1	Suministro e instalacion de tuberia en HD 12" (300 mm)	ML	2	\$ 859.278	\$ 1.718.556	2	\$ 1.718.556		\$ -	2	\$ 1.718.556
5	UNIONES HD										
5,1	Suministro e instalacion de Union HD de montaje autoportante de 12"	UN	2	\$ 3.097.826	\$ 6.195.652	2	\$ 6.195.652	2	\$ 6.195.652	0	\$ -
6	SUMINISTRO ACCESORIOS EN HIERRO FUNDIDO										
6,1	Suministro e instalacion de pasamuro HF de 12" ELXEB L= 0 a 0,50 m	UN	4	\$ 1.985.871	\$ 7.943.484	4	\$ 7.943.484	3	\$ 5.957.613	1	\$ 1.985.871
7	VALVULAS										
7,1	Valvulas de compuerta elastica (AWWA C-509) Brida										
7,1.1	Suminsitr e intalacion de valvula contrapuerta de vastago no ascendente 12" (300 mm) CRM	UN	2	\$ 6.169.197	\$ 12.338.394	2	\$ 12.338.394	2	\$ 12.338.394	0	\$ -
8	Tapas para pozos y para cajas de valvulas										
8,1	Suministro e instalacion de tapa para pozos de D=0,61 m con sistema de seguridad	UN	2	\$ 1.226.575	\$ 2.453.150	2	\$ 2.453.150	0	\$ -	2	\$ 2.453.150
COSTO DIRECTO TOTAL OBRA					\$ 895.866.935		\$ 895.866.935		\$ 889.709.358		\$ 6.157.577
AIU OBRA CIVIL (34%)					\$ 304.594.758		\$ 304.594.758		\$ 302.501.182		\$ 2.093.576
TOTAL PROYECTO					\$ 1.200.461.693		\$ 1.200.461.693		\$ 1.192.210.540		\$ 8.251.153

Elaboro equipo auditor

- Contrato de Obra No. SAMC-EAAR-001-2019

En los ítems:

- 1.2 Brida metálica 315 mm (12”).
- 5.1 Uniones de desmontaje autoportante 3” (brida x Brida).
- 5.3 Uniones de desmontaje autoportante 12” (brida x Brida).
- 6.2 Válvula de compuerta elástica vástago no ascendente 12” (Brida x Brida).

Se presentaron faltantes tal y como se muestra a continuación:

CALCULO PRESUNTOS FALTANTES CONTRATO DE OBRA No. SAMC-EAAR-001-2019											
CONDICIONES CONTRACTUALES						PAGADO SEGÚN ACTAS		VERIFICADO CONTRALORIA		FALTANTES	
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VR. UNIT	VR. TOTAL	CANT	VR.PARCIAL	CANT	VR. PARCIAL	CANT	VR. TOTAL
1	SUMINISTRO E INSTALACION DE BRIDAS										
1,1	Brida metalica 200 mm (8")	und	2	\$ 90.015	\$ 180.030	2	\$ 180.030	2	\$ 180.030	0	\$ -
1,2	Brida metalica 315 mm (12")	und	34	\$ 212.809	\$ 7.235.506	31	\$ 6.597.079	29	\$ 6.171.461	2	\$ 425.618
2	SUMINISTRO E INSTALACION DE NIPLES/PASAMANOS EN HIERRO DUCTIL										
2,1	Niple HD 3" - L=0.30 m (Brida x Brida)	und	4	\$ 108.493	\$ 433.972	0	\$ -	0	\$ -	0	\$ -
2,2	Niple pasamuro HD 12" - L=0.30 m (Brida x Brida)	und	26	\$ 1.169.410	\$ 30.404.660	0	\$ -	0	\$ -	0	\$ -
2,3	Niple pasamuro HD 3" - L=0.80 m (Brida x Liso)	und	4	\$ 584.705	\$ 2.338.820	0	\$ -	0	\$ -	0	\$ -
2,4	Niple pasamuro HD 4" - L=0.50 m (Brida x Liso)	und	4	\$ 791.527	\$ 3.166.108	0	\$ -	0	\$ -	0	\$ -
2,5	Niple pasamuro HD 8" - L=0.30 m (Brida x Brida)	und	2	\$ 894.938	\$ 1.789.876	0	\$ -	0	\$ -	0	\$ -
3	SUMINISTRO E INSTALACION DE PORTAFLANCHES DE POLIETILENO										
3,1	Portaflanche PE 100 PN 10 -315 mm (12")	und	2	\$ 383.229	\$ 766.458	2	\$ 766.458	2	\$ 766.458	0	\$ -
3,2	Portaflanche PE 100 PN 12.5 -200 mm (8")	und	2	\$ 372.453	\$ 744.906	2	\$ 744.906	2	\$ 744.906	0	\$ -
3,3	Portaflanche PE 100 PN 12.5 -315 mm (12")	und	12	\$ 537.911	\$ 6.454.932	12	\$ 6.454.932	12	\$ 6.454.932	0	\$ -
3,4	Portaflanche PE 100 PN 8 -315 mm (12")	und	20	\$ 383.229	\$ 7.664.580	17	\$ 6.514.893	17	\$ 6.514.893	0	\$ -
4	SUMINISTRO E INSTALACION DE TEES EN HIERRO						\$ -		\$ -	0	\$ -
4,1	Tee HD 12" x 3" (Brida x Brida)	und	11	\$ 1.779.783	\$ 19.577.613	11	\$ 19.577.613	11	\$ 19.577.613	0	\$ -
4,2	Tee HD 8" x 3" (Brida x Brida)	und	1	\$ 846.596	\$ 846.596	1	\$ 846.596	1	\$ 846.596	0	\$ -
5	SUMINISTRO E INSTALACION DE UNIONES DE						\$ -		\$ -	0	\$ -
5,1	Uniones de desmontaje autoportante 3" (Brida x	und	4	\$ 350.596	\$ 1.402.384	3	\$ 1.051.788	0	\$ -	3	\$ 1.051.788
5,2	Uniones de desmontaje autoportante 8" (Brida x	und	1	\$ 1.163.070	\$ 1.163.070	1	\$ 1.163.070	1	\$ 1.163.070	0	\$ -
5,3	Uniones de desmontaje autoportante 12" (Brida	und	13	\$ 1.756.986	\$ 22.840.818	5	\$ 8.784.930	4	\$ 7.027.944	1	\$ 1.756.986
6	SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULAS						\$ -		\$ -	0	\$ -
6,1	Valvula de compuerta elástica vastago no ascendente 3" (Brida x Brida)	und	12	\$ 391.253	\$ 4.695.036	12	\$ 4.695.036	12	\$ 4.695.036	0	\$ -
6,2	Valvula de compuerta elástica vastago no ascendente 12" (Brida x Brida)	und	6	\$ 2.447.482	\$ 14.684.892	5	\$ 12.237.410	4	\$ 9.789.928	1	\$ 2.447.482
6,3	Valvula Ventosa 3" Cámara Doble (Triple Acción)	und	8	\$ 670.123	\$ 5.360.984	8	\$ 5.360.984	8	\$ 5.360.984	0	\$ -
7	SUMINISTRO E INSTALACION DE TAPAS DE						\$ -		\$ -	0	\$ -
7,1	Tapa metalica basculante D=0.60 m	und	18	\$ 479.600	\$ 8.632.800	0	\$ -	0	\$ -	0	\$ -
COSTO DIRECTO TOTAL OBRA					\$ 140.384.041		\$ 74.975.725		\$ 69.293.851	0	\$ 5.681.874
AIU OBRA CIVIL (34%)					\$ 47.730.574		\$ 25.491.747		\$ 23.559.909	0	\$ 1.931.837
TOTAL					\$ 188.114.615		\$ 100.467.472		\$ 92.853.760		\$ 7.613.711

Elaboro equipo auditor

- Adición contrato SAMC-EAAR-001-2019.

En los Ítems:

AD 5,1 Concreto para placas y muros de 24.5 Mpa (3500 psi), no incluye refuerzo, cuantificadas las cantidades ejecutadas se determinó un faltante de 5.29 M3.

AD 7,2 Elaboración y replanteo de planos récord, no se evidenció la elaboración de planos, no reposan en el expediente y no fueron entregados al equipo auditor.

CÁLCULO PRESUNTOS FALTANTES ADICIÓN CONTRATO DE OBRA No. SAMC-EAAR-001-2019										
ITEMS ADICION					PAGADO SEGÚN ACTA		VERIFICADO CONTRALORIA		FALTANTES	
ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANT.	VR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL	CANT	VR. PARCIAL	CANT	VR. TOTAL
2	Conexión salida de Desarenador									
AD 2,1	Demolición de concreto reforzado con taladro para acople de tubería D=315mm PEAD	Un		\$ 200.000	2	\$ 400.000	2	\$ 400.000	0	\$ -
AD 2,2	Puerta de adherencia Sikadur-32primerL	Kg		\$ 114.299	2	\$ 228.598	2	\$ 228.598	0	\$ -
AD 2,3	Concreto para placas y muros de 28 Mpa (4000 psi), no incluye refuerzo	M3		\$ 998.000	1	\$ 998.000	1	\$ 998.000	0	\$ -
AD 2,4	Válvula de compuerta D=12" EB x EB	Un		\$ 2.582.300	0	\$ -	0	\$ -	0	\$ -
AD 2,5	Brida Loca HD D=12"	Un		\$ 273.700	0	\$ -	0	\$ -	0	\$ -
AD 2,6	Portaflanche D=12" (incluye electrofusión)	Un		\$ 235.000	0	\$ -	0	\$ -	0	\$ -
3	Tubería									
AD 3,1	Excavación en material común seco de 0 - 2 m	M3		\$ 32.246	559,8	\$ 18.051.311	559,8	\$ 18.051.311	0	\$ -
AD 3,2	Lleno compactado con material del sitio manual	M3		\$ 29.900	969	\$ 28.973.100	969	\$ 28.973.100	0	\$ -
4	Viaductos									
AD 4,1	Pedestal rectangular en concreto de 20,7 Mpa (3000 psi) para soporte de estructura metálica h = 1.00 m, base de 0,40 x 0,40 m, incluye refuerzo	Un		\$ 513.000	12	\$ 6.156.000	12	\$ 6.156.000	0	\$ -
5	Cajas de valculas de corte y ventosas									
AD 5,1	Concreto para placas y muros de 24,5 Mpa (3500 psi), no incluye refuerzo	M3		\$ 975.000	21,29	\$ 20.757.750	16	\$ 15.600.000	5,29	\$ 5.157.750
AD 5,2	Acero flejado Fy = 60.000 psi	Kg		\$ 3.836	749,63	\$ 2.875.581	749,63	\$ 2.875.581	0	\$ -
7	Otros									
AD 7,2	Elaboración de replante y planos record	M		\$ 385	4800	\$ 1.848.000	0	\$ -	4800	\$ 1.848.000
COSTO DIRECTO TOTAL OBRA						\$ 80.288.339		\$ 73.282.589		\$ 7.005.750
AIU OBRA CIVIL (34%)						\$ 27.298.035		\$ 24.916.080		\$ 2.381.955
TOTAL						\$ 107.586.375		\$ 98.198.670		\$ 9.387.705

Elaboro equipo auditor

- Ítems no previstos contrato de obra No. SAMC-EAAR-001-2019

Verificadas las cantidades de tubería en planos suministrados, según las abscisas, la línea de la red de aducción consta de 4836 metros, incluyendo accesorios y la longitud que ocupa el desarenador, en el contrato LP-EAAR-001-2019 fueron suministrados y cancelados 4812 metros de tuberías por lo cual considera el equipo auditor que no fueron suministrados los metros de tubería establecidos en el ítem AD 3,3 y por lo mismo no fue necesario el suministro de las uniones para la misma definidas en el ítem NP 02.

CÁLCULO PRESUNTOS FALTANTES ÍTEMES NO PREVISTOS CONTRATO DE OBRA No. SAMC-EAAR-001-2019										
ÍTEMES NO PREVISTOS					PAGADO SEGÚN ACTA		VERIFICADO CONTRALORIA		FALTANTES	
ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANT.	VR. UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL	CANT	VR. PARCIAL	CANT	VR. TOTAL
1										
NP 01	Suministro e instalación reducción de 250 mm a 200 mm PN 12,5	UN		\$ 1.026.040	1	\$ 1.026.040	1	\$ 1.026.040	0	\$ -
NP 02	Suministro e instalación unión polietileno electrofusión de 315 mm	UN		\$ 1.478.460	12	\$ 17.741.520	0	\$ -	12	\$ 17.741.520
NP 03	Suministro e instalación reducción de 315 mm a 250 mm PN 12,5	un		\$ 1.222.904	1	\$ 1.222.904	1	\$ 1.222.904	0	\$ -
NP 04	Suministro e instalación unión polietileno electrofusión de 200 mm	un		\$ 721.620	2	\$ 1.443.240	2	\$ 1.443.240	0	\$ -
NP 05	Suministro e instalación unión polietileno electrofusión de 250 mm	un		\$ 1.128.600	1	\$ 1.128.600	1	\$ 1.128.600	0	\$ -
INGRESO A LA PTAP										
NP 06	Suministro e instalación portaflanche PE 100 PN 12,5 D=200 mm (8")	un		\$ 372.453	1	\$ 372.453	1	\$ 372.453	0	\$ -
NP 07	Suministro e instalación brida metálica 200 mm	un		\$ 90.015	1	\$ 90.015	1	\$ 90.015	0	\$ -
NP 08	Suministro e instalación Válvula de compuerta elástica vástago no ascendente 8" (Brida x Brida)	un		\$ 2.128.500	1	\$ 2.128.500	1	\$ 2.128.500	0	\$ -
NP 09	Suministro e instalación Tee acero 8"x8" BxB	un		\$ 2.101.843	1	\$ 2.101.843	1	\$ 2.101.843	0	\$ -
NP 10	Excavación en roca	M3		\$ 186.275	24	\$ 4.470.600	24	\$ 4.470.600	0	\$ -
NP 11	Demolición piedra	un		\$ 1.707.060	2	\$ 3.414.120	2	\$ 3.414.120	0	\$ -
NP 12	Platinas 5/8" pedestal modificado			\$ 383.825	2	\$ 767.650	2	\$ 767.650	0	\$ -
AD 7,1	Transporte materiales en mula (carga = 100	Carga-Km		\$ 15.000	392,07	\$ 5.881.050	392,07	\$ 5.881.050	0	\$ -
AD 3,3	Suministro e instalación de tubería D=315mm	M		\$ 204.947	66	\$ 13.526.502	0	\$ -	66	\$ 13.526.502
COSTO DIRECTO TOTAL OBRA						\$ 55.315.037		\$ 24.047.015		\$ 31.268.022
AIU OBRA CIVIL (34%)						\$ 18.807.113		\$ 8.175.985		\$ 10.631.127
TOTAL						\$ 74.122.150		\$ 32.223.000		\$ 41.899.149

Elaboro equipo auditor

CUANTIFICACION TOTAL HALLAZGO	
CONTRATO DE OBRA LP-EAAR-001-2018	\$ 8.251.153
CONTRATO DE OBRA SAMC-EAAR-001-2019	\$ 7.613.711
ADICION CONTRATO OBRA SAMC-EAAR-001-2019	\$ 41.899.149
ÍTEMES NO PREVISTOS CONTRATO OBRA SAMC-EAAR-001-2019	\$ 9.387.705
TOTAL	\$ 67.151.718

Elaboro equipo auditor

Condición 2. Se evidenció el incumplimiento de especificaciones técnicas Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, en los siguientes aspectos:

- No se instaló sistema de medición de caudal en la bocatoma.
- Las válvulas de purga no cumplen con el diámetro mínimo que exige la norma.
- No se construyeron cajas para algunas de las válvulas instaladas (de corte, tipo ventosa y de purga).
- No se instalaron anclajes de seguridad necesarios que garanticen la inmovilidad de las tuberías, en las redes que están expuestas.

Igualmente, no se instalaron colillas en la salida de las válvulas de purga que garanticen evacuación de lodos.

Las tapas de concreto construidas para las cámaras no son funcionales y de fácil maniobra, dado el peso que tienen.

Algunas cámaras no tienen sistema de desagüe y se inundan.

- El Grupo Auditor de la Contraloría General de Risaralda, concluye lo siguiente:

CAUSA: Inobservancia del principio de responsabilidad, deficiente labor de la supervisión, e incumplimiento del Reglamento Tecnico del Sector Agua Potable – RAS.
EFFECTO: Detrimiento al patrimonio público que puede conllevar responsabilidades de tipo fiscal y disciplinario.

FECHA DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	Junio de 2018 a 31 de diciembre de 2019
CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (\$)	\$ 67.151.718
MÉTODO DE CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL ¹	Se verificó en terreno lo instalado y se cruzó con las cantidades pagadas en acta y se establecieron los faltantes.
Principios de la vigilancia y control fiscal. Artículo 3 Decreto Ley 403 de 2020	Economía, eficiencia

PRESUNTOS RESPONSABLES Y DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

➤ **DATOS DEL ENTE AUDITADO**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P.
NATURALEZA JURÍDICA ²	Sociedad Anónima por Acciones de carácter oficial
NIT	900.259.215-4
DIRECCIÓN	Cra 7 No 23-60 piso 5 edificio Risaralda
MUNICIPIO	Pereira
E MAIL	contacto@eaar.gov.co
REPRESENTANTE LEGAL	Oscar Alexis Sanabria Chica

➤ **DETERMINACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES ³ (HALLAZGO FISCAL)**

¹ Explicar cómo se determinó o cuantificó el valor del detrimento patrimonial
² Entidad territorial, empresa industrial y comercial de Estado, empresa social del Estado, empresa de servicios públicos, establecimiento público, sociedad de economía mixta u otra (especificar)
³ Determinar la actuación de los funcionarios o particulares que presuntamente participaron en los hechos en cumplimiento de una función establecida.

PERSONA NATURAL				
NOMBRE Y APELLIDOS	Diana María González Giraldo			
IDENTIFICACIÓN	42.136.465			
CARGO DESEMPEÑADO EN LA ENTIDAD	Gerente - Representante legal guas y Aseo de Risaralda			
PERÍODO EN EL CARGO	DESDE	05/01/2017	HASTA	01/01/2020
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	Conjunto Residencial Terrazas del Lago Apto 102 Dosquebradas.			
CORREO ELECTRÓNICO	dianamgonzalezg@gmail.com tel. Cel. 321-6407582			
FORMA DE VINCULACIÓN	Libre nombramiento y remoción			
ACTO ADMINISTRATIVO O CONTRATO QUE LE OTORGA LA CALIDAD DE GESTOR FISCAL	Decreto 0015 del 04/01/2017 departamento de Risaralda y Acta de Posesión No. 006 del 05/01/2017			

PERSONA NATURAL				
NOMBRE Y APELLIDOS	Carlos Alberto Arcila Carvajal			
IDENTIFICACIÓN	10.103.581			
CARGO DESEMPEÑADO EN LA ENTIDAD	Profesional Especializado, supervisor contrato			
PERÍODO EN EL CARGO	DESDE	13/02/2017	HASTA	13/02/2020
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	Carrera 31 No. 84-20 Club residencial el Nogal Apto 543 Pereira			
CORREO ELECTRÓNICO	Carcilac22@hotmail.com tel. 3458252 cel.			
FORMA DE VINCULACIÓN	contrato de trabajo a término indefinido para trabajadores oficiales.			
ACTO ADMINISTRATIVO O CONTRATO QUE LE OTORGA LA CALIDAD DE GESTOR FISCAL	Ccontrato de trabajo a término indefinido para trabajadores oficiales del 13/02/2017			

PERSONA NATURAL				
NOMBRE Y APELLIDOS	Javier Alejandro Morales Martínez			
IDENTIFICACIÓN	10.010.141			
CARGO DESEMPEÑADO EN LA ENTIDAD	Director técnico, supervisor contrato			
PERÍODO EN EL CARGO	DESDE	04/07/2017	HASTA	20/06/2020
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	Urbanización Portal de san Jacinto Mz B Cs 3 Pereira			
CORREO ELECTRÓNICO	javieralejandromorales@hotmail.com Tel. 3249704			
FORMA DE VINCULACIÓN	Libre nombramiento y remoción director técnico.			
ACTO ADMINISTRATIVO O CONTRATO QUE LE OTORGA LA CALIDAD DE GESTOR FISCAL	Resolución No. 040 del 29/06/2017 y Acta de Posesión No. 003 del 04/07/2017			

PERSONA NATURAL				
NOMBRE Y APELLIDOS	Leonardo Andrés Duque Cataño			
IDENTIFICACIÓN	4.517.274			
CARGO DESEMPEÑADO EN LA ENTIDAD	Representante legal Consorcio LGO			
PERÍODO EN EL CARGO	DESDE	07-11-2018	HASTA	31-12-2019
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	Calle 8 No 19-85 Barrio el Japón Dosquebradas			
CORREO ELECTRÓNICO	consorciolgo@gmail.com Celular: 320-7322383 Teléfono 3295153			
FORMA DE VINCULACIÓN	Contratista de obra LP- EAAR-01-2018			
ACTO ADMINISTRATIVO O	Contrato LP-EAAR -01-2018 del 22/11/2018 y			

CONTRATO QUE LE OTORGA LA CALIDAD DE GESTOR FISCAL	Contrato SAMC-EAAR- 001 -2019
--	-------------------------------

El cuadro debe repetirse de acuerdo con el número de personas presuntamente responsables del daño patrimonial

PERSONA JURÍDICA	
NOMBRE	Consortio LGO
NIT	901.232.971-0
DIRECCIÓN	Calle 8 No 19-85 Barrio el Japón Dosquebradas Rda

RAZONES POR LA CUAL SE CONSIDERA QUE ESTA PERSONA PARTICIPÓ EN LOS HECHOS
Diana María González Giraldo, por ser ordenadora del gasto. Carlos Alberto Arcila Carvajal, como supervisor del contrato de obra. Javier Alejandro Morales, como supervisor del contrato de obra. Leonardo Andrés Duque Cataño, como representante legal del contratista ejecutor de la obra. Consortio LGO, como Consortio Contratista de obra.

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se vincula como tercero civilmente responsable a las respectivas compañías aseguradoras, teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos investigados, esto es de :**Junio de 2018 a 31 de diciembre de 2019**, tal como lo establece el Hallazgo Fiscal, y el **Auto de Apertura e imputación de Responsabilidad Fiscal No. 15 del 15 de junio de 2021**, aclarando que tienen los mismos derechos y facultades de los presuntos responsables, en virtud a las siguientes pólizas, con sus modificaciones, adiciones, prorrogas y retroactividades de conformidad con el Contrato de Seguro:

➤ DATOS DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA

POLIZAS DE MANEJO DE LA ENTIDAD

NOMBRE	Seguros del Estado
NIT	860.009.578-6
NÚMERO DE LA PÓLIZA	55-42-101000404
VIGENCIA DE LA PÓLIZA	25-01-2018 hasta 25-01-2019
NOMBRE DEL AMPARADO	Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P.
RIESGOS AMPARADOS	Póliza de manejo global-Empleados Públicos
VALOR ASEGURADO (\$)	\$20.100.000
FECHA DE EXPEDICIÓN	15-02-2018
CUANTÍA DEL DEDUCIBLE	10%

NOMBRE	Seguros del Estado
NIT	860.009.578-6
NÚMERO DE LA PÓLIZA	55-42-101000404
VIGENCIA DE LA PÓLIZA	25-01-2019 hasta 14/02-2019
NOMBRE DEL AMPARADO	Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P.
RIESGOS AMPARADOS	Póliza de manejo global-Empleados Públicos
VALOR ASEGURADO (\$)	\$20.100.000

FECHA DE EXPEDICIÓN	28/01/2019
CUANTÍA DEL DEDUCIBLE	10%

NOMBRE	Allianz
NIT	860026182 - 5
NÚMERO DE LA PÓLIZA	022410621
VIGENCIA DE LA PÓLIZA	14/02/2019 hasta 13/02/2020
NOMBRE DEL AMPARADO	Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P.
RIESGOS AMPARADOS	Póliza de manejo global-Empleados Públicos
VALOR ASEGURADO (\$)	\$20.000.000
FECHA DE EXPEDICIÓN	26/02/2019
CUANTÍA DEL DEDUCIBLE	10%

NOMBRE	Allianz
NIT	860026182 - 5
NÚMERO DE LA PÓLIZA	022410621
VIGENCIA DE LA PÓLIZA	14/02/2020 hasta 02/03/2020
NOMBRE DEL AMPARADO	Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P.
RIESGOS AMPARADOS	Póliza de manejo global-Empleados Públicos
VALOR ASEGURADO (\$)	\$20.000.000
FECHA DE EXPEDICIÓN	02-03-2020
CUANTÍA DEL DEDUCIBLE	10%

NOMBRE	AXA Colpatria
NIT	860.002.184-6
NÚMERO DE LA PÓLIZA	1002278
VIGENCIA DE LA PÓLIZA	03/03/2020 hasta 03/03/2021
NOMBRE DEL AMPARADO	Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P.
RIESGOS AMPARADOS	Póliza de manejo global-Empleados Públicos
VALOR ASEGURADO (\$)	\$30.000.000
FECHA DE EXPEDICIÓN	20/03/2020
CUANTÍA DEL DEDUCIBLE	SIN

NOMBRE	Seguros del Estado
NIT	860.009.578-6
NÚMERO DE LA PÓLIZA	55-01-101000074
VIGENCIA DE LA PÓLIZA	25-01-2018 hasta 25-01-2019
NOMBRE DEL AMPARADO	Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P.
RIESGOS AMPARADOS	Responsabilidad civil-perjuicio patrimonial errores u omisiones
VALOR ASEGURADO (\$)	\$500.100.000
FECHA DE EXPEDICIÓN	13-02-2018
CUANTÍA DEL DEDUCIBLE	Sin deducible

NOMBRE	Aseguradora Solidaria
NIT	860.524.654-6
NÚMERO DE LA PÓLIZA	580-87-994000000023
VIGENCIA DE LA PÓLIZA	14-02-2019 hasta 14-02-2020
NOMBRE DEL AMPARADO	Aguas y Aseo de Risaralda S.A.

RIESGOS AMPARADOS	Actos incorrectos de los servidores públicos
VALOR ASEGURADO (\$)	\$500.000.000
FECHA DE EXPEDICIÓN	27/02/2019
CUANTÍA DEL DEDUCIBLE	Sin deducible

POLIZAS CONTRATO No. LP-EAAR-001-2018

NOMBRE	Seguros del Estado
NIT	860.009.578-6
NÚMERO DE LA PÓLIZA	55-45-101024506
VIGENCIA DE LA PÓLIZA	Desde 23/11/2018 hasta 31/12/2023
NOMBRE DEL AMPARADO	Aguas y Aseo de Risaralda S.A.
RIESGOS AMPARADOS	Cumplimiento
VALOR ASEGURADO (\$)	\$240.092.538
FECHA DE EXPEDICIÓN	26/11/2018
CUANTÍA DEL DEDUCIBLE	10%

POLIZAS CONTRATO No. SAMC-EAAR-001-2019

NOMBRE	Seguros del Estado	
NIT	860.009.578-6	
NÚMERO DE LA PÓLIZA	55-40-101026179	
VIGENCIA DE LA PÓLIZA	Desde 12/02/2019 hasta 12/04/2019	
NOMBRE DEL AMPARADO	Aguas y Aseo de Risaralda S.A.	Aguas y Aseo de Risaralda S.A.
RIESGOS AMPARADOS	Cumplimiento	Cumplimiento
VALOR ASEGURADO (\$)	\$18.823.297	
FECHA DE EXPEDICIÓN	12/02/2019	
CUANTÍA DEL DEDUCIBLE	10%	

ACTUACIONES PROCESALES

•Mediante auto No. 015 del 15 de junio del 2021, se ordena la apertura del proceso e imputación de responsabilidad fiscal dentro del proceso con el radicado No. PRF 799-2021, en contra de los señores: **DIANA MARÍA GONZÁLEZ GIRALDO** identificada con la cedula de ciudadanía No.42.136.465 en su calidad de Gerente y Representante Legal – EAAR.**CARLOS ALBERTO ARCILA CARVAJAL** 10.103.581 en su condición de Profesional Especializado, Supervisor del Contrato, **JAVIER ALEJANDRO MORALES MARTÍNEZ** portador de la cedula de ciudadanía No.10.010.141 en calidad de Director Técnico, Supervisor del Contrato, **HECTOR MARIO SUAREZ LONDOÑO Y OCTAVIO PATIÑO CARDONA**, integrantes del **CONSORCIO LGO** en calidad de Contratista de Obra, cuya representación legal está cargo del señor **LEONARDO ANDRES DUQUE CATAÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.517.274 (Folios 19 a 64).

• Reposan a folios 65 a 83 las notificaciones electrónicas realizadas a los presuntos
Calle 19 No. 13 - 17 esquina, piso 5, Pereira, Risaralda, Colombia
NIT. 891.411.091 - 7 • PBX: (606) 335 5805 • C.P. 660004 Colombia
Correo electrónico: contactenos@contraloriarisaralda.gov.co
Web: www.contraloriarisaralda.gov.co

responsables, a través de correo certificado - GSE, así:

- Consorcio LGO, 22-06-2021 (Folio 65-66; 70-72; 77)
- Carlos Alberto Arcila Carvajal, 22-06-2021 (Folio 67-68; 74-75)
- Javier Alejandro Morales, 22-06-2021 (Folio 69; 73)
- Diana Maria Gonzalez, 23-06-2021 (Folio 76)
- Seguros del Estado, 06-07-2021 (Folio 78-79)
- Compañía AXA Colpatria, 06-07-2021 (Folio 80-81)
- Compañía Allianz, 06-07-2021 (Folio 82)
- Aseguradora Solidaria, 06-07-2021 (Folios 83)

- Auto No. 36 del 24 de agosto de 2021 por medio del cual se realiza aclaración al auto de apertura e imputación No. 015 del 15 de junio de 2021 (Folio 137-138).
- Acta de instalación de audiencia inicial de descargos del 26 de Agosto de 2021 (Folios 147 a 150).
- Auto No. 011 del 31 de enero de 2022 por medio del cual se fija fecha para audiencia (Folio 191).
- Auto No. 046 del 07 de Marzo de 2022 por medio del cual se reconoce personería para actuar (Folio 219).
- Auto No. 124 del 10 de junio de 2022 por medio del cual se fija nueva fecha para audiencia (Folio 224).
- Auto No. 448 del 01 de Diciembre de 2022 por medio del cual se fija nueva fecha y hora para realizar audiencia de descargos (Folio 234).
- Mediante Auto No. 073 del 15 de noviembre de 2023, se reasigna el trámite del proceso verbal de responsabilidad fiscal PRF 799-2021 (Folio 237)
- Mediante Auto No. 143 del 15 de abril de 2024 se programa nueva fecha y hora de audiencia de Descargos (Folios 238-239).
- Por medio del Auto No. 343 del 30 de agosto de 2024 se fija fecha y hora de continuación de audiencia de descargos (Folio 243)
- Acta de audiencia de descargos celebrada el 06 de Noviembre de 2024 (Folios 265 a 272).
- Acta de continuación de audiencia de descargos-decreto de pruebas (folios 274 a 276).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia en sus artículos 267 y 268 numeral 5º, los cuales prescriben que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República, y que es atribución del Contralor establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

Ley 42 de 1993, donde se establece la organización de control fiscal financiero y organismos que lo ejercen, disponiendo en su artículo 49 que la Contraloría General de la República vigila la gestión fiscal de la administración.

Ley 610 de 2000, artículo 54. Fallo sin responsabilidad fiscal.

Ley 1474 de 2011. Artículo 97 y 98.

Ley 1437 del 2011.

Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017 por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico -RAS.

ACERVO PROBATORIO

Reposan en el expediente, y hace parte integral del presente proceso, todos los soportes trasladados por el equipo auditor como material probatorio del hallazgo en CD que contiene lo siguiente:

Hallazgo fiscal 1				
Unidad de DVD RW (D:) Disc > Hallazgo fiscal 1				
Nuevo Ordenar Ver				
Inicio	Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
Archivos actualmente en el disco				
	1. Formato traslado de hallazgo	23/03/2021 10:00 a. m.	Carpeta de archivos	
	2. Copia mesa de trabajo validación observación	23/03/2021 10:00 a. m.	Carpeta de archivos	
	3. Copia observación fiscal en preliminar y remisorio	23/03/2021 10:01 a. m.	Carpeta de archivos	
	4. Copia respuesta observación fiscal con anexos	23/03/2021 10:01 a. m.	Carpeta de archivos	
	5. Copia mesa de trabajo validación hallazgo	23/03/2021 10:01 a. m.	Carpeta de archivos	
	6. Copia hallazgo fiscal, rpt a la entidad y del oficio remisorio	23/03/2021 10:01 a. m.	Carpeta de archivos	
	7. Copia carta de salvaguarda (No aplica)	23/03/2021 10:01 a. m.	Carpeta de archivos	
	8. Copia papeles de trabajo (actas de visita, entrevistas, formatos)	23/03/2021 10:01 a. m.	Carpeta de archivos	
	9. Copia CEgreso, transfencias, consign, pagos, ingresos	23/03/2021 10:01 a. m.	Carpeta de archivos	
	10. Copia garantías manejo, aseg bienes, ejecución cláusulados	23/03/2021 10:00 a. m.	Carpeta de archivos	
	11. Certificación menor cuantía	23/03/2021 10:00 a. m.	Carpeta de archivos	
	12. Formato Hoja de vida FP, bienes, copia cédula	23/03/2021 10:00 a. m.	Carpeta de archivos	
	13. Copia manual de funciones presuntos implicados	23/03/2021 10:00 a. m.	Carpeta de archivos	
	14. Certificado laboral, inicio, final, cargo, salario, retiro	23/03/2021 10:00 a. m.	Carpeta de archivos	
	15. Copia contratos objeto del hecho	23/03/2021 10:00 a. m.	Carpeta de archivos	
	16. Copia manual de contratación y supervisión	23/03/2021 10:00 a. m.	Carpeta de archivos	
	17. Acta de inicio, suspensión, reinicio,	23/03/2021 10:00 a. m.	Carpeta de archivos	
	18. Copia informes técnicos relacionados con el hallazgo	23/03/2021 10:00 a. m.	Carpeta de archivos	
	19. Asignación supervisión	23/03/2021 10:00 a. m.	Carpeta de archivos	
	20. Copia pólizas, carátulas, cláusulado	23/03/2021 10:00 a. m.	Carpeta de archivos	
	21. Certificado existencia y repre CC persona jurídica (No aplica)	23/03/2021 10:01 a. m.	Carpeta de archivos	
	22. Copia contrato constitu consorcios y UT	23/03/2021 10:00 a. m.	Carpeta de archivos	
	23. Otros documentos (relacionar)	23/03/2021 10:00 a. m.	Carpeta de archivos	

DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL PROBATORIO DE SOPORTE DEL HALLAZGO
1. Formato de traslado del hallazgo fiscal debidamente diligenciado y suscrito, en físico y magnético en CD.
2. Copia del acta de mesa de trabajo donde se validó la observación fiscal en medio magnético, CD.

3. Informe preliminar de auditoría y del oficio remitido del mismo, en medio magnético, CD.
4. Copia de la respuesta a la observación fiscal, con sus anexos, por parte de la entidad auditada y de los demás implicados, en uso del derecho de contradicción, en medio magnético, CD.
 5. Copia del acta de mesa de trabajo donde se confirmó el hallazgo fiscal, en medio magnético, CD.
 6. Informe final de auditoría, de la respuesta a la entidad ratificando el hallazgo y a los demás implicados y del oficio remitido del informe final de auditoría, en medio magnético, CD.
 7. Copia de los papeles de trabajo relacionados con el hallazgo (actas de visita fiscal, entrevistas fiscales, formatos, etc.), en medio magnético, CD.
 8. Copia de los documentos soportes o comprobantes que permitan establecer el monto del daño (órdenes de pago y facturas del contratista), en medio magnético, CD.
 9. Copia de las garantías para el manejo, ejecución y aseguramiento de bienes, vigente a la fecha de los hechos, en relación con el hallazgo, en medio magnético, CD.
 10. Copia del formato Único de Hoja de Vida de la función pública, Declaración de Bienes y Rentas y fotocopia legible de las cédulas de los presuntos responsables, en medio magnético, CD.
 11. Copia del Manual de funciones del de la entidad, vigente a la fecha de los hechos, en medio magnético, CD.
 12. Copia de los contratos de suministro No. LP-EARR-01-2018 y SAMC-EARR-001-2019, objeto del hecho presuntamente irregular, en medio magnético, CD.
 13. Copia del manual de contratación y supervisión e interventoría, vigente a la fecha de los hechos, en medio magnético, CD.
 14. Copia de las actas del proceso contractual (final de obra, acta de pago y acta de liquidación), en medio magnético, CD.
 15. Copia de los informes técnicos de supervisión del proceso contractual relacionados con el hallazgo fiscal, en medio magnético, CD.
 16. Copia del oficio de asignación de supervisión o interventoría contractual o del contrato de interventoría, en medio magnético, CD.
 17. Copia de la(s) póliza(s), carátula y clausulado de condiciones vigentes a la fecha de los hechos, en relación con el hallazgo, en medio magnético, CD.
 18. Copia Certificado de Existencia y representación Legal del Consorcio Contratista, en medio magnético CD.
 19. Otros registros fotográficos de expediente y de visitas.

Así mismo, las pruebas practicadas y allegadas dentro del presente proceso, consistentes en las siguientes:

Documentales

A folios 87 a 102 se encuentra el auto interlocutorio No. 225 del 28 de junio de 2021 emitido por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pereira.

A folios 103 a 112 reposa conciliación extrajudicial fechada el 10 de junio de 2021 realizada por la Procuraduría 210 Judicial I para asuntos administrativos.

A folios 277 a 347, se encuentra solicitud de información y la respuesta de la

Empresa Aguas y Aseo de Risaralda – EAAR enviada por correo electrónico.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Visto lo anterior, entra este despacho a realizar el análisis de rigor normativo dentro de la esfera que establece la ley 610 de 2000.

Sea lo primero, recordar el propósito del Proceso de Responsabilidad Fiscal que bien se avisa desde la regla normativa número 1 de dicho compilado, así:

Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Por su parte, se entiende por gestión fiscal en los términos definidos en el artículo 3º de la Ley 610 de 2000, como:

“El conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

Igualmente, el artículo 5 nos informa sobre los elementos de la responsabilidad fiscal, los cuales resultan ser incluyentes – no excluyentes, y se requiere su armonioso engranaje para establecer la existencia de dicha responsabilidad.

“Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.

El daño constituye la medula del proceso de responsabilidad fiscal, en tanto es el primer elemento a tener en cuenta en la procedibilidad del juicio de responsabilidad fiscal, y así ha sido considerado por la jurisprudencia y la doctrina patria, para cuyo efecto se citará la obra del Doctor Juan Carlos Henao, Ex magistrado de la Corte Constitucional, “EL DAÑO – Análisis Comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y Francés”, Ed. Universidad Externado de Colombia, páginas 35 y 36 en la que sostiene:

“Con independencia de la forma como se conciban en términos abstractos los

Calle 19 No. 13 - 17 esquina, piso 5, Pereira, Risaralda, Colombia

NIT. 891.411.091 - 7 • PBX: (606) 335 5805 • C.P. 660004 Colombia

Correo electrónico: contactenos@contraloriarisaralda.gov.co

Web: www.contraloriarisaralda.gov.co

elementos necesarios de la responsabilidad, lo importante es recordar, con el Doctor Hinestrosa, que “el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y el juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará necio e inútil. De ahí también el desatino de comenzar la indagación por la culpa de la demandada”

El daño patrimonial al Estado es concebido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000 como:

“...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías”.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma Dolosa o Culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Del Articulado 6° de la Constitución Política de Colombia, devienen todas las formas de responsabilidad, tanto de los particulares como de los servidores públicos, al consagrar lo siguiente:

“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los Servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

Lo cierto es que, en materia de responsabilidad fiscal, lo que exige la ley es que exista una pérdida, merma o deterioro que afecte el patrimonio público y que ella sea consecuencia de una indebida gestión fiscal, para lo cual se parte de la comprensión de que la gestión fiscal cobija todas las actuaciones y operaciones que se realizan con cargo a los recursos del erario por parte de los responsables de su manejo, por lo que el concepto del daño al patrimonio del estado, no se puede considerar limitado a los elementos que aparecen enunciados en el artículo 6 de la ley 610 del 2000.

CASO EN CONCRETO

Mediante auto No. 015 del 15 de junio del 2021, se ordena la apertura del proceso e imputación de responsabilidad fiscal, en contra de los señores: **CARLOS ALBERTO ARCILA CARVAJAL 10.103.581** en su condición de Profesional

Calle 19 No. 13 - 17 esquina, piso 5, Pereira, Risaralda, Colombia
NIT. 891.411.091 - 7 • PBX: (606) 335 5805 • C.P. 660004 Colombia

Correo electrónico: contactenos@contraloriarisaralda.gov.co

Web: www.contraloriarisaralda.gov.co

Especializado, Supervisor del Contrato, **JAVIER ALEJANDRO MORALES MARTÍNEZ** portador de la cedula de ciudadanía No.10.010.141 en calidad de Director Técnico, Supervisor del Contrato, **HECTOR MARIO SUAREZ LONDOÑO Y OCTAVIO PATIÑO CARDONA**, integrantes del **CONSORCIO LGO** en calidad de Contratista de Obra, cuya representación legal está cargo del señor **LEONARDO ANDRES DUQUE CATAÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.517.274, y como garantes en calidad de terceros civilmente responsables las siguientes compañías aseguradoras: **SEGUROS DEL ESTADO** con el NIT 860.009.578-6, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** con el NIT 860.524.654-6, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con el NIT 860.026.182-5, y **AXA COLPATRIA** con el Nit. 860.002.184-6; todos notificados de forma electrónica a través de correo certificado.

En el caso sub examine, se encuentra que el valor del presunto detrimento por el cual se aperturó el proceso de responsabilidad, es la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$67.151.718)**, por *PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL POR PAGO DE CANTIDADES DE OBRA NO EJECUTADAS, DENTRO DE LOS CONTRATOS DE OBRA LP-EARR-001-2018 Y SAMCEAAR-001-2019, E INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RAS.*

En esta oportunidad procesal, el Despacho se ocupará de decidir de fondo dentro del **Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal N° 799-2021**, analizando los hechos a la luz de las probanzas allegadas por el presunto detrimento patrimonial.

DESCARGOS - VERSIONES LIBRES - y ANALISIS DEL MATERIAL PROBATORIO

El día 06 de noviembre del año 2024, se dio inicio a la Audiencia de Descargos, con la presencia de los investigados, cómo se observa a folios 265 a 272 del expediente, se recepcionaron las versiones libres y se presentaron los descargos por parte de los apoderados de los investigados y de los apoderados de las compañías de seguros, la cual se suspende en aras de analizar y estudiar los argumentos de defensa, para ordenar y decretar las pruebas que se consideren pertinentes de oficio por el despacho y las aportadas por las partes. Posteriormente, el 30 de enero de 2025 se lleva a cabo la continuación de la audiencia de descargos, y se decretan las pruebas solicitadas por los sujetos procesales y de oficio.

Se encuentra incorporada como prueba documental el acta de conciliación extrajudicial Procuraduría 210 Judicial I para Asuntos Administrativos con Radicación No. 2021-057 E-2021-232392 I-2021-1863935 del 26 de abril de 2021, la cual es convocada por el Consorcio LGO y que tiene lugar el 10 de junio de 2021, en cuyo acuerdo conciliatorio quedo establecido lo siguiente:

Saldo LP-01-2018	\$150.000.000.00	
Menos Hallazgo	\$ 8.251.153.00	NO SE CONCILIA
Saldo	\$141.748.847.00	SE CONCILIA

Saldo SAMC-01-2019	\$74.855.497.00	
Menos Hallazgo	\$58.900.565.00	NO SE CONCILIA
Saldo	\$ 15.954.932.00	SE CONCILIA

Así las cosas, la Empresa Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P., se abstuvo de cancelar la suma total de \$67.151.718, correspondiente a los hallazgos emitidos por la Contraloría General de Risaralda, por lo que estos valores al no ser objeto de conciliación, quedaba a disposición del contratista de obra de reclamar en vía judicial.

En cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia de decreto y práctica de las pruebas ordenadas, este despacho remitió solicitud de información con destino a la empresa Aguas y Aseo de Risaralda, a fin de que allegara lo siguiente:

- Copia del acta de liquidación de los contratos; y en caso de no existir informar sobre su inexistencia.
- El registro presupuestal de contrato y estado de cuenta del mismo, donde se evidencie la ejecución presupuestal total de los contratos de obra LP-EAAR-001-2018 y SAM-EAAR-001-2019.
- Se certifique si existe algún proceso judicial iniciado por el CONSORCIO LGO, relacionado con los contratos de obra LP-EAAR-001-2018 y SAM-EAAR-001-2019.

Mediante correo electrónico recibido el día 17 de Febrero de 2025, se allega respuesta por parte de la empresa, en la cual se observa lo siguiente:

Que el día 22 de noviembre de 2018, la Empresa Aguas y Aseo de Risaralda SA ESP celebro el contrato de obra No. **LP-EAAR-001-2018** con el contratista CONSORCIO LGO, Representante Legal LEONARDO ANDRES DUQUE CATAÑO, cuyo objeto consiste en *“Suministro e instalación de la tubería para la optimización de la red de aducción del sistema de acueducto del corregimiento de tribunas Córcega Municipio de Pereira Risaralda”*.

Que revisado el expediente contractual del contrato de obra mencionado, se observa que reposan las actas parciales, acta final y acta de recibo a satisfacción, documentos que se encuentran debidamente suscritos tanto por el contratista como por el supervisor, sin embargo, el mismo realmente no fue liquidado dentro de los plazos contractuales ni legales.

Así las cosas, se anexa a la respuesta el acta de cierre documental por pérdida de competencia para adelantar el proceso de liquidación fechada el 07 de octubre de 2022, de acuerdo a lo siguiente:

NUMERO DE CONTRATO	FECHA DE TERMINACION	FECHA EN DEBIA LIQUIDARSE DE ACUERDO AL CONTRATO	FECHA EN QUE DEBIA LIQUIDARSE BILATERLMENTE (PLAZO LEGAL)	FECHA EN QUE DEBIA LIQUIDARSE UNILATERALMENTE (PLAZO LEGAL)	FECHA EN QUE SE PERDIO COMPETENCIA PARA LIQUIDAR (PLAZO LEGAL)
LP-CO-01-2018	31 DE DICIEMBRE DE 2018	28 DE FEBRERO DE 2019	30 DE ABRIL DE 2019	30 DE JUNIO DE 2019	30 DE JUNIO DE 2021

Se indica en la mencionada acta lo siguiente:

“...Que así las cosas y al haber perdido la empresa la competencia para liquidar el contrato de obra LP-CO-01-2018, y al estar caducadas las acciones contractuales que de él se derivan, se consideran extintas las relaciones contractuales que existieron entre las partes.

Que durante la ejecución del contrato de obra No. LP-CO-01-2018, celebrado entre el contratista CONSORCIO LGO Representante Legal LEONARDO ANDRES DUQUE CATAÑO y la Empresa Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P, se pagó al contratista la suma de \$1.200.461.692, de acuerdo al valor correspondiente en el registro presupuestal No. 527, quedando un saldo a favor de la empresa por la suma de \$8.251.153 conforme al acta parcial, acta final y a la conciliación extrajudicial adelantada a través de la procuraduría 210 judicial I para asuntos administrativos – Radicación No. 2021-057 E-2021-2323921-2021-1863935 del 26 de abril de 2021...”.

Ahora bien, respecto del contrato SAMC-EAAR-001-2019 de fecha 11 de febrero de 2019 suscrito entre las mismas partes con el siguiente objeto: *Suministro e instalación de accesorios y válvulas para el sistema de aducción del sector de tribunas Córcega en el Municipio de Pereira-Risaralda*, se allega un acta final del 13 de enero de 2020 por valor de \$74.855.497 como saldo pendiente por pagar. No obstante, a pesar de dicha acta la realidad es que la empresa no encontró el acta de liquidación ni cierre documental de este contrato, pero se tiene como un hecho cierto y probado de acuerdo al acta de conciliación extrajudicial, que únicamente fue reconocido y cancelado al contratista el valor de \$15.954.932, quedando como saldo a favor de la empresa \$58.900.565, cuyos recursos no fueron objeto de conciliación.

Por otra parte, reposa certificación expedida el 14 de febrero de 2025, por la actual gerente de la empresa, quien manifiesta que a la fecha no se ha iniciado en contra de la empresa ningún proceso judicial por parte del CONSORCIO LGO, relacionado con los contratos de obra que dieron origen a la presente investigación fiscal.

Bajo este criterio, una vez valoradas las pruebas en su integridad frente a las irregularidades origen del presente proceso se indica lo siguiente:

Es menester verificar la completud de los elementos que configuran la Responsabilidad Fiscal a fin de deducir ésta de las acciones u omisiones cometidas

por los implicados. En tal sentido, es preciso enfocarnos en identificar la existencia del presunto daño patrimonial como elemento principal de la Responsabilidad Fiscal.

Una vez analizado el material probatorio por parte de la Funcionaria de conocimiento, no solo el allegado con el formato de hallazgo fiscal, sino el presentado por los investigados, sus apoderados y las aseguradoras, el despacho encuentra que existen los elementos suficientes para proferir decisión de fondo, por lo que sin encontrarse necesaria la práctica de las pruebas testimoniales, se ordenó el cierre de la etapa de descargos en la presente audiencia, dando inicio a la Audiencia de Decisión.

Lo anterior con fundamento en que al no producirse el pago de las sumas determinadas como detrimento fiscal a favor del contratista, evidentemente no se configuro el daño, como elemento principal y esencial de la responsabilidad fiscal, por lo cual, se desvirtuán así los presuntos hechos fiscales trasladados dejando sin fundamento cada uno de los pilares conformantes de la responsabilidad fiscal, establecidos en el **artículo 5 de la ley 610 de 2000**, inclusive por falta de culpa en cualquiera de sus modalidades.

Así las cosas, el Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, no encuentra comprometida la responsabilidad de los funcionarios aquí vinculados, pues como es evidente, conforme a las pruebas obrantes en el proceso de responsabilidad fiscal con el radicado No. PRF 799-2021 se logró constatar el NO pago de los valores determinados como presunto detrimento fiscal respecto a los contratos de obra No. LP-EARR-001-2018 y SAMCEAAR-001-2019, lo cual fue debidamente certificado por la Entidad contratante.

Precisado lo anterior, el daño en materia de Responsabilidad Fiscal, debe ser cierto, real y verificable, no se pueden considerar daños que aún no se han causado o daños que son futuros e inciertos. Teniendo en cuenta que el Proceso de Responsabilidad Fiscal es eminentemente resarcitorio, es requisito indispensable que se tenga la certeza absoluta de la existencia del daño al patrimonio público, es decir que este realmente se haya causado, y en ese sentido, al no haberse transferido las sumas determinadas como presunto detrimento fiscal por parte de la empresa Aguas y Aseo de Risaralda a favor del contratista, no se encuentra materializado el daño, como elemento central del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

En coincidencia con la jurisprudencia y la doctrina, acerca de la importancia de elemento daño patrimonial en el régimen de responsabilidad fiscal, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en Concepto 0070ª del 15 de enero de 2001, señaló:

“De los tres elementos anteriores, el daño es el elemento más importante. A partir de éste se inicia la responsabilidad fiscal. Si no hay daño no puede existir responsabilidad. Con esta lógica, el artículo 40 de la ley 610 dispone que el proceso

de responsabilidad fiscal se apertura cuando se encuentra establecida la existencia del daño, es decir, se requiere que exista certeza sobre la existencia de éste para poder iniciar el proceso de responsabilidad fiscal...”.

En suma, podemos decir que el daño en los procesos de responsabilidad fiscal, está referido al menoscabo, detrimento o perjuicio que sufre el patrimonio del Estado, a causa de la acción u omisión de un gestor fiscal, o de la persona que determine dicho detrimento. Y sólo después de estructurado y probado el daño se podrán establecer los demás elementos, empezando por la conducta.

En cuanto al presupuesto de la certeza de la existencia del daño patrimonial, el Consejo de Estado, Sección Primera, ha considerado lo siguiente en diversos pronunciamientos, como en la sentencia del 15 de septiembre de 2016 Rad. 25000-23-41-000-2013-02564-01:

“(...) Para la Sala es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto, es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria (...)”.

Que al tener certeza de la inexistencia del daño y de la ausencia de la responsabilidad de los gestores fiscales, se procede a FALLAR SIN RESPONSABILIDAD, a favor de los imputados, con fundamento en el artículo 54 de la ley 610 de 2000.

“Artículo 54. Fallo sin responsabilidad fiscal: El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal”.

En mérito de lo expuesto, la funcionaria del Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, de la Contraloría General del Risaralda,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fallar sin Responsabilidad Fiscal el proceso verbal bajo el radicado **PRF 799-2021**, a favor de los señores: **CARLOS ALBERTO ARCILA CARVAJAL 10.103.581** en su condición de Profesional Especializado, Supervisor del Contrato, **JAVIER ALEJANDRO MORALES MARTÍNEZ** portador de la cedula de ciudadanía No.10.010.141 en calidad de Director Técnico, Supervisor del Contrato, **HECTOR MARIO SUAREZ LONDOÑO Y OCTAVIO PATIÑO CARDONA**, integrantes del **CONSORCIO LGO** en calidad de Contratista de Obra, cuya representación legal está cargo del señor **LEONARDO ANDRES DUQUE CATAÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.517.274, y a favor de los terceros civilmente responsables compañías aseguradoras: **SEGUROS DEL**

Calle 19 No. 13 - 17 esquina, piso 5, Pereira, Risaralda, Colombia

NIT. 891.411.091 - 7 • PBX: (606) 335 5805 • C.P. 660004 Colombia

Correo electrónico: contactenos@contraloriarisaralda.gov.co

Web: www.contraloriarisaralda.gov.co

ESTADO con el NIT 860.009.578-6, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** con el NIT 860.524.654-6, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con el NIT 860.026.182-5, y **AXA COLPATRIA** con el Nit. 860.002.184-6, de conformidad a la parte considerativa de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en estrados este proveído a las partes y sus apoderados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 610 de 2000, en concordancia con los artículos 106 de la ley 1474 de 2011 y artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra esta providencia procede el recurso de Reposición que se deberá interponer ante la funcionaria de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, para lo cual deberán manifestar en la audiencia si interponen recurso de reposición, caso en el cual se sustentará dentro de los diez (10) días siguientes.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, al superior jerárquico a fin de que se surta el grado de consulta,

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada la decisión que resuelve la consulta, remitir el expediente al Archivo General de la Contraloría General de Risaralda, para su conservación y custodia.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MILENA ROCHA SUAREZ
Profesional Universitaria
Grupo de Responsabilidad Fiscal
Y Jurisdicción Coactiva